

Sube el dólar

El dólar o los cambios continúan elevándose de las vistas en la jornada mañana, en virtud de las medidas económicas que regulan en el futuro las operaciones especulativas.

Hasta los 15 bofas de ayer, la cotización de la moneda nacional cambió una vez más a favor del dólar, en otras palabras de \$3.200 a \$4.200, elevándose algunos cambios en todo el sector ocupado por los librecambistas.

Pese a un anuncio oficial de que las medidas económicas serían dadas a conocer por el Presidente Antonio Guzmán de Rojas, el día viernes 3, y ordenándose que entre estas figuras, irónicamente, la fijación de un cambio tipo para el dólar, además de otras medidas colaterales que incidirán indolentemente en el sistema operacional de la divisa americana, los librecambistas mejoraron la jornada con tendencias bajas que se fue acortando a lo largo de todo el día hasta extinguir el bafio.

Pese a estas paguercitas de la cotización para la oferta y venta, lo que ocurre realmente son operaciones especulativas por parte de los cambistas, aunque se tenga conocimiento de venta, pese a la fuerte demanda, en especial por sectores industriales.

Medidas económicas

Anticipos extraordinarios que conformaron el programa económico de recuperación señalan el control e inspección total del sistema de venta de divisas y aun de las casas de cambio.

Consultados algunos librecambistas sobre esta posibilidad, declararon que se concretaría tal disposición, en un acuerdo para un agrupamiento que dependa en todo caso del Banco Central como ente regulador.

En todo caso, la venta libre se ha constituido hasta el momento en uno de los principales factores de inestabilidad económica para unos países y el seguro para toda la población al recibir la moneda directa de cotizaciones artificiales.

Militares i hacer decl

El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, continuando recordando el obligatorio cumplimiento de la Ley de Servicio a la Disponibilidad y Servicio Pasivo de Hombres para toda publicación oratoria y texto de documentación.

El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, continuando recordando el obligatorio cumplimiento de la Ley de Servicio a la Disponibilidad y Servicio Pasivo de Hombres para toda publicación oratoria y texto de documentación.

Presidente de informe

La petición de informe oral que debía cumplir ayer el Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Zenon Barrientos Mamiani, ante la Cámara de Senadores, no se llevó a efecto a pedido del Presidente Constitucional de la República y del titular de esa Secretaría de Estado, por falta de información según las notas cursadas indistintamente por el Dr. Siles Zuazo y por Barrientos Mamiani.

En las notas respectivas, se hace conocer que la comunicación de referencia no llegó a tiempo, y que el titular de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, se enteró por la prensa.

Se recomienda incinerar archivos de sección II

El Senado Nacional en un resumen preliminar de ayer, aprobó una minuta de comunicación presentada por el Senador del H. Víctor Antraste, en la que se recomendó al Poder Ejecutivo la incineración total y completa de los archivos de la Segunda Sección del Comando de Ejército, que registra antecedentes políticos, sindicales, cívicos y religiosos de ciudadanos bolivianos.

Este planteamiento fue fundamentado por el proyectista quien señaló que la existencia de archivos con antecedentes políticos y sindicales en manos del Estado, constituye una grave amenaza contra la libertad de prensa y prensa.

A este, el H. Víctor Antraste señaló que en este sentido, la guerra y ese tipo de documentos por su propia naturaleza, existen muchas referencias de interés para la seguridad del país, como también del interés de la historia.

El Senador Antraste, quien dijo que el proyecto presentado por el Senador Antraste, no contenía ese tipo de documentos para su conservación.

El documento presentado, por el

Senador Zamora, a la letra dice:

"Dígame el Poder Ejecutivo que la Cámara de Senadores considera de imperiosa necesidad que el Ministerio de Defensa disponga que el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas proceda de inmediato a la incineración, cierta, total y completa de los archivos de la Segunda Sección del Comando de Ejército que arbitrariamente registran antecedentes sobre las actividades políticas, sindicales, cívicas y religiosas de hombres, mujeres y niños, conculcando los derechos y garantías establecidas por la Constitución Política del Estado. La existencia y permanencia de tales archivos, constituyen una vergonzosa violación de la Constitución y una grave amenaza para la vida, la seguridad, la libertad de los bolivianos por lo que se debe adoptar las medidas correspondientes para evitar la repetición de derechos de estandarización.

Acordada la fecha y hora de la incineración de los archivos, el H. Senado Nacional designa una Comisión especial encargada de verificar el cumplimiento de esta solicitud.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Senado Nacional.

Las deudas en dólares deberán...

Viene de la tra. Página 1

Que las dificultades financieras afectan al conjunto de la economía nacional y en particular los legítimos intereses del pueblo boliviano. Que esa situación se debe fundamentalmente a la dolarización de los préstamos del sistema bancario y la aplicación del sistema de flotación de divisas.

Que para corregir esa situación de inmediato es necesario derogar todas las políticas de emergencia cuya finalidad es la atribución del crédito porque así lo requieren el carácter imperioso, la necesidad pública, la posesión de los legítimos derechos del pueblo y los altos intereses del país.

Consejo de Ministros.

Secreta.

Artículo Primero.— A partir de la fecha, todas las obligaciones de plazo emergentes de las operaciones, créditos y servicios de crédito bancarios y privados, contratados en moneda extranjera y moneda nacional, con carácter de valer, entre personas naturales o jurídicas, quedan convertidas en pesos bolivianos al tipo de cambio ponderado del día de \$1.40 por dólar de Estados Unidos de América, exceptuando los contratos de vivienda de régimen social y del seguro de la caja central de ahorro para la vejez que estarán sujetos a regímenes especiales.

Artículo Segundo.— Todas las obligaciones de plazo vencidas o exigidas entre personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país como operaciones de actos, contratos y créditos y bancarios, deberán pagarse únicamente en moneda nacional al tipo de cambio señalado en el artículo anterior para el efecto.

Los depósitos a plazo vencido, en moneda extranjera realizados por personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, así como las obligaciones provenientes de depósitos otorgados a esas mismas personas por los bancos del sistema bancario nacional, quedan convertidos en pesos bolivianos al tipo de cambio ponderado de la fecha de \$1.40 por dólar de los Estados Unidos de América y deberán restituirse a la moneda nacional.

Las obligaciones a plazo vencido en moneda extranjera deberán pagarse únicamente hasta el monto de la

moneda nacional recibida, dejándose sin efecto la cláusula dólar.

Las obligaciones de plazo vencido asumidas mediante operaciones, contratos o servicios bancarios en moneda extranjera en favor de los bancos extranjeros o sus representantes de instituciones financieras del exterior existentes a la fecha quedan convertidos a pesos bolivianos al tipo de cambio ponderado del día y deberán pagarse por los deudores al tipo de cambio que es de \$1.40 por dólar de los Estados Unidos de América. Las instituciones del sistema bancario deberán renegociar los plazos y condiciones de pago de las obligaciones asumidas por los deudores en su favor para posibilitar su efectivo cumplimiento.

Las recuperaciones de estos préstamos en moneda nacional se destinarán al financiamiento de nuevas importaciones de commodities con las prioridades y en las formas establecidas por el Supremo Gobierno.

Las obligaciones contratadas por los bancos y con operaciones y contratos pactados con instituciones financieras del exterior, se mantienen en la moneda extranjera en que hayan sido asumidas.

Artículo Tercero.— A partir de la fecha, quedan prohibidas todas las operaciones, actos jurídicos y contratos en moneda extranjera y en moneda nacional con cláusula valor entre personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, con excepción de las operaciones, contratos y servicios del sistema bancario con el exterior.

Artículo Cuarto.— Todas las obligaciones señaladas en los artículos primero y segundo del presente decreto cuyo plazo de vencimiento no haya cumplido a la fecha se pagarán exclusivamente en moneda nacional al tipo de cambio único y vigente en el momento de pago.

Artículo Quinto.— A partir de la fecha se prohíbe a las instituciones financieras recibir depósitos en moneda extranjera.

Artículo Sexto.— El Banco Central deberá normar, regular, reglamentar y controlar la aplicación del presente Decreto Supremo.

El señor Ministro en el despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en Palacio de Gobierno a los 3 días del mes de noviembre de 1982 años.